

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación Provincial.—Teléfono 1700.
Imp. de la Diputación Provincial.—Tel. 6100

Sábado 15 de Diciembre de 1962

Núm. 284

No se publica los domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con
5 por 100 para amortización de empréstito

Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 17 de Septiembre de 1962
por la que se aprueba el Reglamento que regula el funcionamiento, actividades, etc., de las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Departamento y de las Oficinas de igual cometido en las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organos dependientes del mismo.

Ilustrísimo señor:

Entre los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de Julio de 1958, tienen especial relieve para las denominadas relaciones públicas sus artículos 33 y 34, desarrollados por las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de Octubre de 1958 y de 5 de Enero de 1959, que regularon respectivamente, las Oficinas de Información y las de Iniciativas y Reclamaciones.

Pero la aplicación eficaz de las directrices contenidas en los indicados preceptos exige articular con concreción, dentro del régimen interno de cada Rama administrativa, el encuadramiento y actuación de las citadas unidades, su relación con otros órganos y un procedimiento ágil y sencillo que permita obtener con las garantías debidas, pero sin engorrosos trámites, los mejores frutos de una abierta interrelación de administración, funcionarios y administrados.

La necesidad de cuidar muy especialmente la coordinación conjunta para estas actividades entre los diversos órganos y servicios de diferentes características y niveles dentro del Departamento, aconseja que las normas reguladoras sean aprobadas por Orden ministerial y bajo la forma de Reglamento interno, si bien dándole carácter provisional, que permita recoger experiencias durante un período prudencial de aplicación.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica del Departamento, y una

vez que por el Servicio de Asesoramiento e Inspección de las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de la Presidencia del Gobierno no se ha formulado objeción alguna al proyecto de Reglamento que le fue enviado a los efectos prevenidos en el número 16 de la Orden de la propia Presidencia del Gobierno de 5 de Enero de 1959, ha resuelto aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento interno en materia de información, iniciativas y reclamaciones en el Ramo de Gobernación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de Septiembre de 1962.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

Reglamento por el que se regula el funcionamiento, actividades, etc., de las Oficinas de Información, Iniciativas y Reclamaciones del Departamento y de las Oficinas de igual cometido en las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organos dependientes del mismo

CAPITULO PRELIMINAR

Disposiciones de general aplicación

Artículo 1.º Las disposiciones de esta Orden sólo serán aplicables en defecto de las que sobre la misma materia se contengan en la Ley de Procedimiento Administrativo y de las que en su desarrollo y con carácter general se hayan dictado o se dicten en lo sucesivo. Muy especialmente serán de aplicación las Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 22 de Octubre de 1958 y 5 de Enero de 1959, que regulan, respectivamente, el cometido y funcionamiento de las Oficinas de Información y de las Iniciativas y Reclamaciones.

CAPITULO PRIMERO

De las Oficinas de Información de este Departamento

Sección 1.ª De las distintas Oficinas.

Art. 2.º 1. Las informaciones que el público y los funcionarios u

Organismos de la Administración deseen adquirir de órganos y servicios encuadrados en este Departamento serán, en su caso, facilitadas, previa petición verbal o escrita, por las siguientes Oficinas:

- Oficina de Información del Ministerio.
- Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades Administrativas y Organismos autónomos; y
- Oficinas de Información de los Gobiernos Civiles.

2. Las funciones informadoras a que se refiere el párrafo anterior serán ejercidas por las Delegaciones del Gobierno en su ámbito respectivo.

Art. 3.º Las informaciones que faciliten las Oficinas a que se refiere el artículo anterior no podrán consistir en interpretaciones o consideraciones de carácter jurídico y, por otra parte, no obligan ni vinculan a la Administración, ni originarán derechos ni expectativas de derecho a favor de los solicitantes o de terceros, ni lesionarán derechos o intereses legítimos.

Sección 2.ª De la Oficina de Información del Ministerio.

Art. 4.º La Oficina de Información del Ministerio formará con la de Iniciativas y Reclamaciones una Unidad Administrativa, que será dirigida por la Secretaría General Técnica del Departamento, y desempeñará los siguientes cometidos:

1.º Facilitar a cualquier persona información de tipo general, que versará sobre los fines, competencia, organización y funcionamiento de los distintos Organos y Servicios encuadrados en el Departamento, comprendiendo cuanto se refiera a localización de dependencias, horarios de oficina, horas de visita, trámites de los diferentes tipos de expedientes, documentación que exigen, formas de gestión y, en general, cuantos datos puedan ser de orientación a quienes hayan de relacionarse con la Administración,

2.º Proporcionar a quienes ostenten la condición de interesados o a sus representantes información de tipo particular sobre el estado de tramitación de expedientes de que se halle conociendo el Ministerio y, en especial, los Centros directivos y dependencias instaladas en la sede del mismo.

3.º Suministrar a los Centros directivos, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos del Ministerio los medios informativos y las colaboraciones que precisen para la difusión de sus actividades y para la obtención de datos, documentación y recogida de aquellos antecedentes que puedan ser necesarios para el mejor desarrollo de sus servicios. A tal fin, la Oficina de Información establecerá los adecuados contactos con oficinas análogas y, en general, con cuantos Organismos e Instituciones puedan dar la información requerida, y

4.º Desempeñar cuantas otras funciones dentro de su esfera de competencia le sean encomendadas por la Superioridad.

Art. 5.º A los efectos señalados en el número tercero del artículo anterior, el Secretario general técnico determinará el alcance y características de las colaboraciones y actividades de la Oficina o formulará, en su caso, las oportunas propuestas a la Superioridad.

Art. 6.º Los Centros directivos y demás Unidades y Organismos dependientes del Departamento facilitarán a la Oficina, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que ésta lo solicite, salvo que les fuera señalado otro plazo distinto, cuantos informes, datos o consultas pueda precisar para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Si no pudieran facilitar la consulta o información en el término señalado lo manifestarán así, expresando las causas que lo impidan.

Art. 7.º Cuando la urgencia o la mayor eficacia de la información solicitada lo aconseje, la Oficina de Información del Departamento podrá canalizarla hacia las oficinas propias de la Unidad que tramite el expediente o que conozca de la materia sobre la que aquella recaiga y en tal caso, dichas oficinas informarán directamente al peticionario y remitirán a la primera una copia de la contestación, si ésta se hubiere dado por escrito.

Art. 8.º 1. La Oficina de Información del Departamento llevará fichas y estadísticas de las informaciones tramitadas, clasificándolas ordenadamente por materias, personas y Unidades administrativas.

2. Para el más eficaz desempeño de su gestión informativa, la Oficina procederá a formar un estado general o índice en el que figuren, debidamente actualizados, los datos per-

tinentes sobre localización de Servicios y Dependencias, legislación y trámite de los diferentes tipos de expedientes y demás aspectos susceptibles de información, todo ello referido a la esfera de su competencia.

Art. 9.º El Jefe de la Unidad integrada por la Oficina de Información y la de Iniciativas y Reclamaciones, dentro de las directrices que le señale el Secretario general técnico, dispondrá la utilización de los medios más adecuados para el perfeccionamiento y divulgación de las funciones a la misma encomendadas, con el fin de orientar de manera permanente o periódica, tanto a los administrados como a los funcionarios, sobre los fines, servicios, actividades, programaciones y realizaciones del Departamento.

Sección 3.ª De las Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Ministerio.

Art. 10. Las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Ministerio, que consideren necesario establecer Oficina de Información propia, elevarán la pertinente propuesta al Ministro, con indicación de la Unidad administrativa en que orgánicamente haya de integrarse aquella. En todo caso tendrán en cuenta lo dispuesto en esta Orden en cuanto al régimen de su funcionamiento y competencia.

Art. 11. Las Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento desempeñarán los cometidos determinados en el artículo cuarto, si bien limitados a la esfera de competencia y actuación del Centro en que radiquen.

Art. 12. 1. Dichas oficinas elevarán trimestralmente a la Oficina de Información del Departamento un informe o extracto de los asuntos tramitados, ajustándose al modelo que por la misma les será facilitado.

2. Asimismo, y con referencia a igual período de tiempo, informarán sobre su marcha, proponiendo, en su caso, las medidas que se estimen más adecuadas para su mejor funcionamiento.

Art. 13. 1. Para el más eficaz desempeño de su gestión informativa, las oficinas procederán a formar un estado general o índice en el que figuren, debidamente actualizados, los datos pertinentes sobre localización de Servicios y Dependencias, legislación y trámite de los diferentes tipos de expedientes y demás aspectos susceptibles de información, todo ello referido a la esfera de competencia de su propio Organismo o Dependencia.

2. Con objeto de lograr la mayor

eficacia y uniformidad, la formación de los estados o índices se ajustará a las instrucciones o modelos que distribuirá la Oficina de Información del Departamento.

Sección 4.ª De las Oficinas de Información de los Gobiernos Civiles.

Art. 14. Las Oficinas de Información de los Gobiernos Civiles, integradas en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los mismos, tendrán en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en esta Orden en cuanto a régimen de funcionamiento y competencia.

Art. 15. Los cometidos de estas Oficinas serán los señalados en los números primero y segundo del artículo cuarto, «extendidos a los fines, competencia y funcionamiento de los distintos órganos de la Administración del Estado en la provincia».

Art. 16. Les será asimismo de aplicación lo dispuesto en los artículos 12 y 13 al tratar de las Oficinas de Información de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos.

CAPITULO II

De los órganos competentes para conocer las iniciativas y reclamaciones

Sección 1.ª De los distintos órganos.

Art. 17. Los órganos y Unidades administrativas específicamente competentes para conocer de las iniciativas y reclamaciones que se presenten por cualquier persona sobre las materias que conciernen a la competencia propia de este Departamento serán, sin perjuicio de las atribuciones que la Ley asigna al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno:

A) En la esfera central:

a) La Junta de Jefes del Departamento o su Comisión Delegada.

b) La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio.

c) Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de sus Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos.

B) En la esfera provincial:

a) Los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles.

b) Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los mismos.

Sección 2.ª De la Junta de Jefes del Ministerio y de su Comisión Delegada.

Art. 18. 1. A la Junta de Jefes del Ministerio o, en su caso, a su Comisión Delegada le corresponderá actuar como Comité de Iniciativas, y en tal función conocerá de cuantas le eleve la Oficina del Departamento.

2. Estudiadas las iniciativas, formulará propuesta motivada sobre su

calificación, la consiguiente concepción de recompensas o incentivos a que puedan ser acreedores sus autores y su aceptación o su desestimación total o parcial.

3. Cuando propusiere la aceptación total o parcial, propondrá también, en su caso, por qué Dependencia y bajo qué modalidades se debe proceder a su puesta en práctica experimental o definitiva.

Art. 19. 1. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento asistirá a las sesiones que la Junta de Jefes o su Comisión Delegada celebren en función de Comité de Iniciativas.

2. Cuando la materia sobre la que verse la iniciativa lo precise, el Presidente podrá requerir también la asistencia a la respectiva reunión de aquellos funcionarios especializados cuya opinión considere de interés.

Sección 3.^a *De la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio.*

Art. 20. 1. La Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento tendrá como misión promover cuantas iniciativas considere de interés, así como recibir, impulsar e informar las que se le presenten sobre materias o servicios de la competencia del mismo.

2. Igualmente conocerá y atenderá las reclamaciones que se formulen contra cualquier Órgano o funcionario del Ministerio, a tenor del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 21. Cuando de las reclamaciones o quejas presentadas se desprendan ideas o sugerencias para subsanar las deficiencias observadas o para el mejor funcionamiento de los servicios en general, podrá la Oficina proponerlas como iniciativas, dándoles por separado el trámite correspondiente.

Art. 22. La Oficina podrá remitir a las Oficinas análogas de las restantes dependencias del Departamento que las tengan establecidas las iniciativas y las reclamaciones que ante ella se presenten, así como aquellas otras que puedan deducirse de datos, informes u otros antecedentes que en el ejercicio de sus funciones conozca, siempre que recaigan sobre materias propias de la específica competencia de aquéllas y parezca más aconsejable, dada su entidad o naturaleza, su estudio y tramitación por las mismas.

Art. 23. 1. Para toda iniciativa o reclamación presentada la Oficina abrirá carpeta o expediente propio, en el que irá recogiendo cuantos documentos o información complementaria se vaya produciendo posteriormente para su mejor estudio.

2. La Oficina llevará asimismo índices o ficheros que permitan en todo momento la localización inmediata de cualquier iniciativa o recla-

mación y la debida utilización conjunta o por materias principalmente a efectos estadísticos.

Art. 24. 1. La Oficina podrá recabar informes, datos o asesoramientos de cualquier Organismo o Dependencia del Departamento, que deberá de facilitarlos en el plazo de diez días si expresamente no se le señalare otro distinto.

2. Cuando para un más exacto enjuiciamiento o contraste de cualquier iniciativa o reclamación presentada fuese necesario el empleo o colaboración de medios personales o materiales adscritos a determinada unidad, ésta los prestará en la medida precisa y compatible con las restantes tareas a su cargo.

Art. 25. Obtenidos, en su caso, los datos, informes o asesoramientos precisos corresponderá a la Oficina:

a) Cuando se trate de iniciativas, emitir informe que elevará a la Junta de Jefes o a su Comisión delegada.

b) Cuando se trate de reclamaciones, resolverlas directamente o si ello no fuese posible, ponerlas en conocimiento inmediato de quien corresponda para su más eficaz resolución, dando cuenta a la Inspección de Servicios del Departamento y advirtiéndolo, en su caso, a los interesados de su derecho a producirlas ante la Presidencia del Gobierno.

Art. 26. 1. La Oficina notificará a los autores de las iniciativas la resolución que la Superioridad dictare; publicará las premiadas en el tablero de anuncios y en el Boletín de Documentación del Departamento y, en general, utilizará cuantos medios considere adecuados para dar a las iniciativas la debida difusión.

2. En las reclamaciones, cuando recaiga resolución escrita, será igualmente notificada por la Oficina tanto al interesado como a las Dependencias y funcionarios afectados.

Art. 27. En aquellos casos en que se acordase la aceptación de una iniciativa la Oficina procurará tener en todo momento conocimiento del estado y avances de su implantación.

Art. 28. 1. La Oficina llevará una estadística debidamente ordenada por materias, personas y Unidades administrativas de los asuntos tramitados.

2. Trimestralmente elevará a la Secretaría General Técnica del Ministerio y al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno los correspondientes resúmenes estadísticos e informes sobre los asuntos tramitados en las diferentes ramas de su actividad.

3. En cualquier momento formulará asimismo las observaciones que estime pertinentes y propondrá las medidas que considere más adecuadas a la vista de la experiencia en orden al más ágil y eficaz cumplimiento de sus funciones.

Art. 29. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Oficina colaborará estrechamente con los Servicios que en él se indican y en general con cuantos otros sea procedente y procurará poner a disposición de los mismos aquellos datos que conozca en el desempeño de sus cometidos y que puedan resultar útiles para que la actividad administrativa se acomode mejor a las normas de la Ley de Procedimiento.

Art. 30. También tramitará la Oficina la preparación y desarrollo de los concursos públicos que se pueda estimar conveniente convocar para promover iniciativas sobre determinada materia o servicio.

Sección 4.^a *De las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes del Ministerio.*

Art. 31. Las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento que consideren necesario establecer su propia Oficina de Iniciativas y Reclamaciones elevarán la pertinente propuesta al Ministerio con indicación de la Unidad administrativa en que orgánicamente haya de integrarse aquélla y tendrán en cuenta lo dispuesto en esta Orden en cuanto al régimen de su funcionamiento.

Art. 32. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de las Direcciones Generales, grandes Unidades administrativas y Organismos autónomos dependientes de este Departamento desempeñarán los cometidos determinados en el artículo 20, si bien limitados a la esfera de competencia y actuación del Centro en que radiquen.

Art. 33. 1. Dichas oficinas elevarán trimestralmente a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento un informe o extracto de los asuntos tramitados en ambas materias, ajustándose para ello a los modelos que por la misma le serán facilitados.

2. Otro ejemplar del informe indicado en el párrafo anterior será elevado directamente por las propias oficinas al Servicio de Asesoramiento e Inspección de la Presidencia del Gobierno.

3. Igualmente podrán formular a los órganos competentes en cada caso las propuestas que consideren oportunas para el mejor funcionamiento del servicio.

Sección 5.^a *De los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles.*

Art. 34. A los Gabinetes Técnicos de los Gobiernos Civiles corresponderá actuar como Comités Delegados del de Iniciativas del Departamento, y en tal función conocerán de cuantas iniciativas les eleven las oficinas a que se refiere el artículo

36; y efectuando el pertinente estudio, en cada caso, formularán propuesta motivada sobre la calificación de la iniciativa, la consiguiente concesión de recompensas o incentivos a que puedan ser acreedores sus autores y su aceptación o desestimación total o parcial.

Art. 35. 1. A los efectos prevenidos en el artículo anterior, el Jefe de la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones de cada Gobierno Civil, cuando no fuere ya miembro del Gabinete Técnico, asistirá a las sesiones que éste celebre en función de Comité Delegado del de Iniciativas del Departamento.

2. Cuando la materia sobre la que verse la iniciativa lo precise, el Presidente podrá requerir también la asistencia a la respectiva reunión de aquellos funcionarios especializados cuya opinión se considere de interés.

Sección 6.^a De las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles.

Art. 36. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles, integradas en la Sección de Coordinación y Relaciones Públicas de los mismos, se ajustarán a lo dispuesto en la presente Orden en cuanto concierne a su competencia y régimen de funcionamiento.

Art. 37. Corresponderá a las citadas Oficinas:

1.º Recibir, tramitar y, en su caso, informar las iniciativas conducentes a la mejora de servicios administrativos.

2.º Atender las reclamaciones originadas por el anómalo funcionamiento de los servicios propios del Gobierno Civil y de las restantes Delegaciones o Dependencias de la Administración Central en la provincia.

Art. 38. En el ejercicio de la competencia prevenida en el número 1.º del artículo anterior, las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles elevarán las iniciativas debidamente informadas en el plazo de quince días al Gabinete Técnico para que éste, en su función de Comité delegado de Iniciativas del Departamento, formule la correspondiente propuesta, que cursará el Gobernador a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Ministerio para su ulterior tramitación.

Art. 39. 1. Cuando se tratase de reclamaciones, las oficinas las resolverán directamente o, si ello no fuese posible, las pondrán en conocimiento inmediato de quien corresponda para su más eficaz resolución, y, en su caso, advertirán a los interesados de su derecho a reproducirlas ante la Presidencia del Gobierno.

2. Si en la reclamación recayese resolución escrita, las oficinas la notificarán tanto al interesado como a las Dependencias y funcionarios afectados.

Art. 40. Las Oficinas de Iniciati-

vas y Reclamaciones de los Gobiernos Civiles deberán cumplir asimismo las obligaciones prevenidas en el artículo 33.

CAPITULO III

De las iniciativas y reclamaciones

Sección 1.^a De las iniciativas.

Art. 41. Se entenderá por iniciativa toda idea o sugerencia que formulen el público o los funcionarios, encaminada al mejoramiento interno de la organización administrativa, a la supresión de trámites innecesarios, a la comodidad de los administrados o al mejor rendimiento del personal y, en general, al perfeccionamiento de los servicios públicos.

Art. 42. Las iniciativas habrán de formularse por escrito, firmadas o no, y en este último supuesto se podrá consignar un lema o distintivo que permita interesar de su autor datos o aclaraciones para un mejor estudio o, en su caso, para la implantación de la iniciativa, así como para la concesión, cuando proceda, del oportuno premio o recompensa.

Art. 43. Las oficinas tendrán a disposición del público impresos ajustados a modelo que distribuirá la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento para que quienes lo deseen puedan formular en ellos sus iniciativas. Dichos impresos recogerán:

1.º La idea o sugerencia que se formule.

2.º Los beneficios y ventajas que a juicio del autor puedan obtenerse en su aplicación.

3.º El procedimiento más adecuado para su implantación, y

4.º El nombre del autor, y si éste fuese funcionario público la dependencia donde preste sus servicios. Si el autor de la iniciativa utilizase la posibilidad de no firmarla podrá consignar la contraseña prevista en el artículo anterior a los efectos que el mismo determina.

Art. 44. Las iniciativas, aunque no se adapten a los requisitos formales establecidos en el artículo anterior, serán recibidas en los Centros u Organismos dependientes del Ministerio, bien directamente por sus Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones, si existieran, o por los respectivos Registros.

Art. 45. Dentro de los diez días siguientes al de la recepción de una iniciativa, si la Unidad correspondiente estimare que la materia sobre la que versa no es de su competencia o que, aun siéndolo, carece de medios adecuados para su estudio e implantación, por razón de su complejidad o trascendencia, por la procedencia de su general aplicación a otras Dependencias o por cualquier otra causa, la remitirá a la Oficina de Iniciativas y Reclamaciones del Departamento.

Sección 2.^a De los premios e incentivos.

Art. 46. Podrán conceder recompensas en metálico a los autores de aquellas iniciativas que merezcan más favorable calificación:

a) El Ministro, o el Subsecretario por delegación del mismo, hasta el límite de 25.000 pesetas.

b) El Subsecretario, o el Secretario general técnico por delegación del mismo, hasta el límite de 15.000 pesetas.

c) El Secretario general técnico hasta el límite de 5.000 pesetas, cuando se trate de iniciativas de índole predominantemente administrativa, y

d) Los Directores generales, o los Jefes de grandes Unidades administrativas asimilados a los mismos, hasta el límite de 5.000 pesetas, cuando se trate de iniciativas de índole predominantemente técnica.

Quando sea efectivamente implantada una iniciativa y el beneficio de la misma para la Administración resultare excepcionalmente cuantioso, el Ministro podrá conceder un suplemento de la recompensa concedida hasta el máximo de un quintuplo de la misma.

Art. 47. Los funcionarios de los distintos Servicios y Dependencias del Departamento, tanto en la esfera central, como en la provincial, como en los Organismos autónomos, podrán ser recompensados con premios en metálico de hasta 5.000 pesetas, previa propuesta de sus Jefes respectivos, cuando a juicio de la Autoridad competente se hubieren distinguido notablemente por su participación en el fomento, estudio e implantación de iniciativas.

Art. 48. Con independencia de los premios en metálico, los autores de iniciativas cuyos méritos fueren muy notables podrán asimismo ser objeto de menciones honoríficas o propuestos para el otorgamiento de condecoraciones, previo informe motivado de la Junta de Jefes o de su Comisión delegada.

Art. 49. Toda recompensa, sea cual fuere su naturaleza y cuantía, será anotada como mérito en el expediente personal de su autor, cuando éste tuviera la condición de funcionario público.

Sección 3.^a De las reclamaciones.

Art. 50. Se consideran reclamaciones las manifestaciones formuladas por cualquier persona, al amparo del párrafo 1 del artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en los siguientes casos:

a) Con ocasión de injustificados retrasos, demoras o desatenciones sufridos por el reclamante.

b) Por cualesquiera anomalías que se observen en el funcionamiento de los servicios o por molestias

innecesarias para las personas que se relacionan con ellos.

Art. 51. 1. Las reclamaciones podrán ser formuladas verbalmente o por escrito. Las primeras se formalizarán normalmente mediante personal comparecencia del reclamante en la propia oficina donde las presente; las escritas podrán ser firmadas o no.

2. Los escritos mediante los cuales se formulen reclamaciones que dan exentos de todo requisito de carácter formal, pero en ellos deberán contar con claridad y precisión los datos y demás circunstancias necesarias para su estudio.

3. En todo caso se podrán recabar de quienes formulen cualquier reclamación, las aclaraciones posteriores que se consideren necesarias o convenientes.

Art. 52. 1. Aquellas reclamaciones que a juicio de las oficinas receptoras constituyan o impliquen una denuncia formal serán inmediatamente comunicadas al Jefe del respectivo Centro o Dependencia, el cual, previas las comprobaciones oportunas, adoptará las medidas que procedan.

2. No serán tomadas en consideración y serán objeto de destrucción inmediata las reclamaciones escritas que, careciendo de firma, impliquen acusaciones contra persona determinada.

Art. 53. Si el contenido de una reclamación presentada pudiera ser legalmente considerada como materia propia de un recurso, las oficinas podrán realizar cuantas gestiones estimen convenientes para hacer innecesario el mismo, pero indicarán al reclamante la posibilidad de su interposición por si deseara ejercitar tal derecho.

Art. 54. Las Oficinas de Iniciativas y Reclamaciones procurarán, siempre que sea posible y previa comprobación de los hechos y circunstancias, dar inmediata satisfacción al reclamante, conciliando las razones que pudieran asistirlo con el respeto que en todo momento es debido a la Administración y a sus servidores.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las Direcciones Generales de Correos y Telecomunicación, Sanidad y Seguridad y la Jefatura Central de Tráfico, que ya establecieron oportunamente Oficinas de Información propias, cuyo adecuado funcionamiento ha sido contrastado por la experiencia, no necesitarán formular la propuesta a que se refiere el artículo 10, mientras no sea preciso introducir modificaciones orgánicas o funcionales en las mismas.

(Inserta en el «B. O. del Estado, Gaceta de Madrid» número 289, de 3 de Diciembre de 1962.) 6114

Administración provincial

Jefatura Provincial de Sanidad

INSTITUTO PROVINCIAL DE SANIDAD

ANUNCIO · SUBASTA

Con carácter de urgencia y por acuerdo de la Junta de esta Mancomunidad Sanitaria de fecha 5 de los corrientes, se saca a subasta un coche-ambulancia, en buen estado de conservación, propiedad del Instituto Provincial de Sanidad y cuyas características son: marca «Pontiac», matrícula M 84.835, 6 cilindros, 23 HP., motor de explosión n.º P6KA-17282, bastidor núm. P6KA 17282, de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª—El precio de tasación será de CINCUENTA MIL pesetas.

2.ª—Las proposiciones para tomar parte en dicha subasta deberán presentarse en el Instituto Provincial de Sanidad (Independencia, 18), desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las trece horas del día 26 de Diciembre corriente.

3.ª—Los pliegos irán en sobres convenientemente cerrados y sellados, con la indicación «Para tomar parte en la subasta de una ambulancia marca Pontiac». Los licitadores deberán depositar previamente en la Administración de dicho Instituto el diez por ciento del tipo de subasta.

4.ª—La apertura de pliegos se efectuará el día VEINTISIETE de Diciembre actual, a las doce horas, por un Tribunal compuesto por el señor Interventor del Estado, Secretario-Contador y Secretario de Juntas de la Mancomunidad Sanitaria, siendo rechazadas de plano todas las proposiciones que sean inferiores al tipo de licitación.

5.ª—De las proposiciones presentadas que por reunir las condiciones necesarias sean aceptadas, se efectuará la adjudicación provisional al mejor postor. Si hubiese empate se decidirá éste por el sistema de pujas a la llana durante quince minutos y si continuase el empate pasado este plazo se resolverá por sorteo.

6.ª—El adjudicatario, que no abone el resto del precio dentro del término de veinte días, desde la notificación definitiva perderá el depósito entregado, declarándose desierta la subasta.

7.ª—El adjudicatario queda obligado a abonar los gastos de anuncios y demás ocasionados por la subasta.

8.ª—La documentación del vehículo, así como el mismo, pueden examinarse en el Instituto Provincial de Sanidad todos los días laborables, de 11 a 13,30 horas, hasta el día an-

terior al de la celebración de la subasta.

León, 11 de Diciembre de 1962.—El Presidente de la Mancomunidad, Máximo Sanz.

6225 Núm. 1989.—189,00 ptas.

Delegación Provincial de Trabajo

Don José Subirats Figueras, Delegado Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que en el expediente de sanción núm. 1815, del año actual, incoado contra D. Marcelino Gorgojo Antón, de Villamañán, por infracción de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40, se ha dictado con fecha 8 de Octubre próximo pasado, un acuerdo cuya parte dispositiva, dice como sigue: «Que procede imponer e impongo a D. Marcelino Gorgojo Antón, de Villamañán, la sanción de cien pesetas».

Y para que sirva de notificación en forma al expedientado, D. Marcelino Gorgojo Antón, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—José Subirats Figueras.

6093

Administración municipal

Ayuntamiento de Cubillos del Sil

Formado por este Ayuntamiento el padrón municipal de los distintos arbitrios que han de nutrir el presupuesto del actual ejercicio de 1962, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular contra los mismos, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cubillos del Sil, 6 de Diciembre de 1962.—El Alcalde, Pedro Fernández. 6160

Ayuntamiento de La Pola de Gordón

Este Ayuntamiento tiene acordadas subastas públicas para enajenación de dos fincas: una casa en término de esta villa, situada en la calle Ramón del Riego, y un solar en el mismo término y sitio de «La Estacada», a cuyo efecto en la Secretaría municipal se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del art. 24 del Reglamento de Contratación Municipal.

La Pola de Gordón, 5 de Diciembre de 1962.—El Alcalde, F. Tascón. 6100

Aguntamiento de Lucillo

Confeccionados por este Ayuntamiento el padrón que grava las Ordenanzas municipales por tránsito de animales domésticos por vías municipales, se anuncia su exposición al público por término de quince días, pudiéndose examinar en la Secretaría municipal por las personas afectadas y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes, basadas siempre en hechos concretos, precisos y determinados, justificándose en todo caso que el reclamante no posee el número de cabezas de ganado de cada especie a que, de acuerdo con el tipo de gravamen de cada Ordenanza, pueda exceder de la cuota que se fija.

Para que sea atendida cualquier reclamación que se produzca por este concepto, deberá venir acompañada de un certificado del Sr. Presidente de la Junta Vecinal concretando el número de cabezas que tiene de cada especie como propietario y prueba testifical de los dos vecinos más próximos que acrediten el ganado que realmente posee el reclamante, sin cuyo requisito no será atendida ninguna reclamación.

Lucillo, 3 de Diciembre de 1962. —
El Alcalde, L. Alonso. 6121

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Jesús Humanes López, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el rollo 205-1961 de la Secretaría de Sala del que suscribe, por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. — En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.— En los autos de juicio especial de la Ley de Arrendamientos Rústicos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Astorga seguidos entre partes, de una, como demandantes, por D. José Botas Alonso, industrial y vecino de Madrid, D.^a Josefa Botas Alonso, soltera y vecina de Castrillo de los Polvazares, y D.^a Agustina Horcajo Bernal, viuda de D. Manuel Botas Alonso, actuando ésta en nombre propio y en el de los demás coherederos de D. Manuel Botas Alonso, representados por el Procurador D. Luis de la Plaza Recio y defendidos por el Letrado don Antonio Martín Descalzo, y de otra, como demandados, por D. Miguel Gallego González, casado, D. Aurelio Gallego García, casado, D.^a Adoración García García, viuda, don

Francisco Cordero Cepeda y doña Francisca Rodríguez Ramos, viuda, mayores de edad, labradores y vecinos de San Justo de la Vega, representados por el Procurador D. Antonio Redondo Araoz y defendidos por el Letrado D. Fernando Muñoz Santos, y D. Felipe Tejado González, D. Isidoro Gallego González, herederos o sucesores de D.^a María García Ramos, D.^a Nieves Gallego García y su marido D. Pedro Ramos Rodríguez, D.^a Paulina Gallego García y su marido D. Amaro Cuervo Rodríguez, D.^a Francisca Gallego García y su marido D. Pablo García Cepeda y D.^a Margarita Gallego García y su marido D. Toribio Fernández Domínguez, herederos o sucesores de D. Evaristo Pérez Cordero, D.^a Pilar Pérez Cordero y su marido D. Benedicto García Martínez, D. Pablo Pérez Cordero, D.^a Adosinda Pérez Cordero y su marido D. Onofre Toral Barrientos, herederos o sucesores de D.^a Ana Cepeda Cordero, D. Mateo Cordero Cepeda, D. Luis Ramos Rodríguez, D. Pedro Ramos Rodríguez, D. Tomás Ramos Rodríguez, D.^a Nieves Ramos Rodríguez y su marido D. Pablo Pérez Cordero, D.^a María Ramos Rodríguez y su marido don Lucio Cuervo González, herederos o sucesores de D. Lorenzo García Menéndez, su viuda D.^a Emilia García Alonso, D. Andrés García García, D. Ismael García García y D.^a Evangelina Dominica García García y su marido D. Lorenzo Cuervo García, todos mayores de edad y vecinos de San Justo y San Román de la Vega, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre resolución de contrato de arrendamiento de predios rústicos que forman la denominada «Herencia de Pío de Buey», sita en términos municipales de Astorga y San Justo de la Vega, cuyos autos pendían ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha trece de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en trece de Noviembre del pasado año dictó el Sr. Juez de Primera Instancia de Astorga en los autos origen del presente rollo, sin declaración especial para las costas de este recurso.— Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incompetencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados D. Felipe Tejado González y demás que se expresan en el encabezamiento, lo

pronunciamos, mandamos y firmamos.

La anterior sentencia fue publicada en el mismo día y leída a la parte personada en el siguiente y en los Estrados del Tribunal. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente, que firmo en Valladolid, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.— Jesús Humanes López.

6126 Núm. 181. — 315,00 ptas.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Don Rafael González González, oficial Letrado en funciones de Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal y con el número 51 de 1962, se tramita recurso de esta jurisdicción interpuesto por el Sr. Abogado del Estado, contra resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León, por las que se fijó justiprecio a las fincas propiedad de los expropiados que a continuación se detallan:

Finca núm. 137—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Isidro Ramos.

Finca núm. 365 del expediente número 25, propiedad de D. Leopoldo Ramos.

Fincas núms. 1 bis, 58 y 69 del expediente núm. 4; las núms. 1—b—26, 112, 154 y 200 del expediente núm. 22; las núms. 154—a y 184—a del expediente núm. 23, y las núms. 322, 323 y 496 del expediente núm. 25, propiedad de D. Lorenzo Ramos.

Fincas núms. 21 y 43 del expediente núm. 4, y la núm. 297 del expediente núm. 25, propiedad de don Marcos Ramos.

Fincas núms. 169—a del expediente núm. 23; las núms. 425, 520 y 533 del expediente núm. 25, propiedad de Nemesio Ramos.

Finca núm. 122—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Rogelio Ramos.

Finca núm. 35—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Ignacio Ramos González.

Finca núm. 7—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Modesto Ramos Ramón.

Finca núm. 10—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Tomás Ramos Ramón.

Finca núm. 83 del expediente número 4, propiedad de D. Gabriel Ramos Márquez.

Fincas núms. 228 del expediente núm. 22; la núm. 107—a del expediente núm. 23, y las núms. 333, 330 y 368 del expediente núm. 25, propiedad de D. Fidel Ramos Ramos.

Finca núm. 182—a del expediente

núm. 23, propiedad de D. Leopoldo Ramos Ramos.

Finca núm. 573-16 del expediente núm. 25, propiedad de D. Modesto Ramos Ramos.

Finca núm. 111—a del expediente núm. 23, propiedad de D.^a Aurelia Ramos Reguera.

Fincas núms. 169, 195 y 222 del expediente núm. 22, y la núm. 71—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Domingo Ramos Reguera.

Fincas núms. 22' del expediente núm. 4, y la núm. 110—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Domingo Ramos Reguera.

Fincas núms. 22' del expediente núm. 4, y la núm. 110—a del expediente núm. 23, propiedad de doña Angela Ramos Rodríguez.

Finca núm. 41 del expediente número 22, propiedad de D. Manuel Ramos Rodríguez.

Fincas núms. 233 del expediente núm. 22, y la núm. 103—a del expediente núm. 23, propiedad de don Marcos Ramos Rodríguez.

Finca núm. 102—a del expediente núm. 23, propiedad de D.^a Rogelia Ramos Rodríguez.

Finca núm. 108 del expediente número 4, propiedad de D. Gabriel Rano.

Fincas núms. 42 del expediente núm. 4, y la núm. 284 del expediente núm. 22, propiedad de D. Gonzalo Reguera.

Finca núm. 225 del expediente número 22, propiedad de D. Ignacio Reguera.

Finca núm. 364 del expediente número 25, propiedad de D. Pedro Reguera.

Finca núm. 28" del expediente número 22, propiedad de D.^a Antonia Reguera Calvo.

Finca núm. 1-b-4 del expediente núm. 22, propiedad de D. Pedro Reguera Fernández.

Finca núm. 48 del expediente número 22, propiedad de D. Daniel Reguera Quiroga.

Fincas núms. 71' del expediente núm. 4, y la núm. 573-2 del expediente núm. 25, propiedad de don Francisco Rodríguez.

Finca núm. 106 del expediente número 4, propiedad de D. Francisco Rodríguez «Moreno».

Finca núm. 303 del expediente número 25, propiedad de D. Higinio Rodríguez.

Finca núm. 308 del expediente número 25, propiedad de D. Luciano Rodríguez.

Finca núm. 573-5 del expediente núm. 25, propiedad de D.^a Nila Rodríguez.

Fincas núms. 412 y 443 del expediente núm. 25, propiedad de don Rafael Rodríguez.

Finca núm. 76—a del expediente núm. 23, propiedad de D.^a Consuelo Rodríguez Artola.

Finca núm. 5 del expediente nú-

mero 4, propiedad de D. Benito Rodríguez Calvo.

Fincas núms. 105 del expediente núm. 4; las núms. 131, 172 y 198 del expediente núm. 22, y la número 1—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Rafael Rodríguez Calvo.

Fincas núms. 30 y 32 del expediente núm. 4, y la núm. 117—A del expediente núm. 23, propiedad de don Aníbal Rodríguez Corral.

Fincas núms. 250 del expediente núm. 22, y la núm. 129—a del expediente núm. 23, propiedad de don Francisco Rodríguez Corral.

Finca núm. 77 del expediente número 4, propiedad de D. Francisco G. Rodríguez Corral.

Finca núm. 285 del expediente número 22, propiedad de D. Angel Rodríguez Fernández.

Fincas núms. 68 del expediente núm. 4; las núms. 54, 148 y 180 del expediente núm. 22; la núm. 156—a del expediente núm. 23, y las números 356, 425, 468, 469 y 504 del expediente núm. 25, propiedad de don Francisco Rodríguez López.

Fincas núms. 139 del expediente núm. 22, y la núm. 115—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Higinio Rodríguez López.

Fincas núms. 291 del expediente núm. 22, y la núm. 189—a del expediente núm. 23, propiedad de don Luciano Rodríguez Núñez.

Finca núm. 194—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Rafael Rodríguez Pérez.

Finca núm. 573-17 del expediente núm. 25, propiedad de D. Servando Rodríguez Vega.

Finca núm. 173—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Servando Rodríguez Vera.

Fincas núms. 327 del expediente núm. 25, y la núm. 546 del mismo expediente, propiedad de D. Angel Romero.

Fincas núms. 14—a del expediente núm. 23, y las núms. 390 y 572 del expediente núm. 25, propiedad de D. Bernardino Romero.

Fincas núms. 57—a del expediente núm. 23, y la núm. 573 del expediente núm. 25, propiedad de D. Manuel Romero.

Finca núm. 304 del expediente número 25, propiedad de D. Angel Romero Fernández.

Fincas núms. 210—a del expediente núm. 23, y la núm. 309—a del expediente núm. 25, propiedad de don Nicanor Romero Fernández.

Fincas núms. 228' del expediente núm. 22; la núm. 32—a del expediente núm. 23, y las núms. 309, 573-3 y 574 del expediente núm. 25, propiedad de D. Tomás Romero Nistal.

Finca núm. 161—a del expediente núm. 23, propiedad de D. Antonio Rubio,

5443 (Se continuará)

Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada

Don César Alvarez Vázquez, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Ponferrada.

Hace público: Que en el procedimiento de apremio de juicio ejecutivo que se tramita en este Juzgado a instancias del Procurador don Manuel Feijoo de Sotomayor y Quiroga, en nombre y representación de don Juan-Antonio Rodríguez González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Bembibre del Bierzo, contra don Pedro González Fernández, también mayor de edad, casado, propietario y vecino de Albares de la Ribera, sobre pago de veintitrés mil ciento cincuenta y tres pesetas de principal, ciento veinticinco pesetas de gastos de protesto y diez mil pesetas más para intereses, gastos y costas, y se embargó como de la propiedad de dicho demandado y a garantizar expresadas cantidades, y se sacan a pública subasta por segunda vez, término de veinte días, y con la rebaja del veinticinco por ciento de tasación, los bienes inmuebles siguientes:

1.º Tierra secano, en término de Albares de la Ribera, al sitio denominado «El Molinón», Ayuntamiento de Torre del Bierzo, de doce áreas de cabida aproximadamente, que linda: Norte, camino; Sur, otra de Maximina Robles; Este, más de David Alvarez, y Oeste, tierra de Mercedes Blanco. Esta finca la adquirió el demandado, en virtud de escritura pública de compraventa otorgada por doña Josefa García Alonso, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Albares de la Ribera, quien a su vez a adquirió por herencia de su madre Concepción Alonso Alonso. Sobre esta finca descrita, el demandado ha construido previa licencia del Ayuntamiento, con materiales propios lo siguiente: Edificación de planta baja y dos pisos, cubierta de pizarra, asentada sobre tabiquillos perforados y calados, que ocupa una extensión superficial de 180 metros cuadrados y que contiene seis viviendas, dispuestas en tres plantas, con dos en cada una de ellas, siendo iguales tres a tres, y por tanto dichas plantas asimétricas, constando las pequeñas de cocina, comedor, aseo, ropero, vestíbulo, despensa y tres dormitorios, y las mayores de cocina, comedor, despensa y vestíbulo, aseo y cuatro dormitorios, y linda dicha edificación por todos sus aires, o sea, derecha entrando, izquierda y espalda, con la finca de su situación y por su frente, con los mismos terrenos que a su vez lindan con la carretera de Bembibre a Boeza; a la derecha entrando, con casa en construcción del demandado. Una vez considerada esta edificación, queda la finca matriz con una extensión superficial aproximada de mil veinte

metros cuadrados. Valorada en trescientas mil pesetas.

2.º Casa en el mismo sitio y término que la descrita anteriormente y adosada a la misma por su parte izquierda. Mide en su fachada nueve metros y de fondo siete, o sea, una extensión superficial de sesenta y tres metros cuadrados, linda: frente, con la carretera que va de Las Ventas de Albares a Igueña; izquierda entrando, con la casa anteriormente descrita y camino de servidumbre, y espalda, con más terreno del demandado. Valorada en sesenta mil pesetas.

3.º Finca rústica en el mismo paraje y término que las anteriores, con una extensión superficial de ochocientos metros cuadrados, linda: Norte, con las dos casas anteriormente descritas; Oeste, camino de servidumbre; Este, Gerardo Fernández Carrasco y otra propiedad de Pilar Calvete, y Sur, con la misma Pilar Calvete. Valorada en siete mil doscientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diez de Enero próximo de mil novecientos sesenta y tres, a las doce horas, advirtiéndose a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, pudiéndose ceder el remate a un tercero.

Dado en Ponferrada, a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—César Álvarez Vázquez.—El Secretario, Fidel Gómez de Enterría. 6196 Núm. 1988.—317,65 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza

Don Luis Fernando Roa Rico, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo de que se hará mérito, se dictó la resolución, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de La Bañeza a diez y siete de Mayo de mil novecientos sesenta.—El señor D. Luis Fernando Roa Rico, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos de una parte, como demandante, por D. Santiago Manjón Machín, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. José Olegario Fernández González y dirigido por el Letrado D. Benigno Isla García, y de la otra, como demandado, D. Félix Chamorro de

Juan, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villar del Yermo que se halla en rebeldía, sobre reclamación de principal, intereses y costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer formal trance y remate de los bienes embargados al deudor Félix Chamorro de Juan, y con su producto entero y cumplido pago al ejecutante D. Santiago Manjón Machín de las expresadas cantidades de mil cuatrocientas sesenta pesetas con veinticinco céntimos de principal, cien pesetas con quince céntimos de gastos de protesto, los intereses legales de aquella suma, a razón del cuatro por ciento anual desde el día cuatro de Abril último, fecha del protesto, hasta su completo pago, y las costas causadas y que se causen en este procedimiento; y en virtud de hallarse en situación de rebeldía dicho demandado, notifíquesele la presente sentencia en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si la parte ejecutante no solicita la notificación personal dentro de cinco días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis F. R. R.—Rubricado.—Publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde, se expide el presente, dado en La Bañeza a veintiocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez, Luis Fernando Roa.—El Secretario, Manuel Rodríguez. 6047 Núm. 1978.—175,90 ptas.

Juzgado de Primera Instancia de San Lorenzo del Escorial

Se anuncia el fallecimiento de doña Concepción García Fernández, conocida por Concepción Felipa, de 82 años, viuda de don Antero Estebarán González, natural de Mansilla de las Mulas (León), hija de José y Leocadia, sin dejar ascendientes ni descendientes, fallecida en 7 de Febrero de 1962, bajo testamento que otorgó en 20 de Junio de 1932, ante el Notario don Tomás Calle Ugena, habiendo premuerto a la causante los herederos instituidos doña Leocadia Fernández Fernández, don Antero Estebarán González y don Fulgencio Rubio García; por lo que reclaman ahora la herencia de la expresada causante sus sobrinos carnales doña Victoria Rubio García, doña Laureana, doña Rosario, doña Teresa y don Felipe García Diez; y en su consecuencia se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la referida sucesión hereditaria para que comparezcan ante este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en San Lorenzo del Escorial,

a tres de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez de 1.ª Instancia, Saturnino Gutiérrez Valdeón. El Secretario, Federico Orellana. 6170 Núm. 1982.—94,50 ptas.

Anuncios particulares

D. ANGEL RAMOS REVILLA, vecino de Pardavé, Ayuntamiento de Matallana, León, ha extraviado una participación de 50,00 pesetas de la Lotería que se sorteará en Madrid el día 22 de Diciembre de 1962.

Se hace público para que quede anulada la mencionada participación de 50,00 pesetas extraviada.

Pardavé a cuatro de Diciembre de mil novecientos sesenta y dos.—El interesado, Angel Ramos.

6061 Núm. 1977.—34,15 ptas.

Comunidad de Regantes

Presa Lunilla Sotico

Se convoca a Junta General para el día 30 del actual, a las quince horas en primera convocatoria y en segunda a las dieciséis, para el siguiente orden:

- 1.º Aprobación cuentas 1962.
- 2.º Presupuesto para 1963.
- 3.º Nombramiento Presidentes del Sindicato, de la Comunidad y Jurado y Depositario.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Sotico, 11 de Diciembre de 1962.—El Presidente, Federico del Arbol. 6171 Núm. 1980.—39,40 ptas.

Comunidad de Regantes

de Palazuelo de Boñar

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 44 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta General ordinaria en primera convocatoria para el día 16 de Diciembre próximo a las cuatro de la tarde y si a dicha hora no hubiera número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda a las cinco, cualquiera que sea el número de concurrentes, en cuya reunión se tratará de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Aprobación de Presupuesto para 1963.
- 3.º Cuenta de comunicación del Instituto de Colonización sobre pago del primer plazo, en el préstamo concedido para las obras del Canal de La Losilla.
- 4.º Elección de Secretario de la Comunidad por renuncia actual.
- 5.º Dimisión del Presidente de la Comunidad y designación del sustituto para lo sucesivo.

Palazuelo de Boñar, a 26 de Noviembre de 1962.—El Presidente, Evilasio Valladares. 5996 Núm. 1979.—81,40 ptas.